



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado que comprende a los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles, y otros estados complementarios, por el ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado de ejecución presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículos 86, 273 y 295 de la Constitución de la República, Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010, Ley N° 9.515, Artículos 20, 33, 48 literal c) y 132 del TOCAF y Artículo 9 del Reglamento Interno de gastos de Ediles y Funcionarios, y Artículo 12 de la Modificación Presupuestal 2017-2020.

Además, durante el ejercicio 2019, fueron observados y reiterados gastos por incumplimiento de: Artículos 15, 38 y 74 del TOCAF y Decretos 3651/92 y 3964/17

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Maldonado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Junta Departamental de Maldonado es responsable por la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Maldonado es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros.

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que

sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos de auditoría incluidas y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República

La Junta abonó partidas (compensaciones) a algunos funcionarios sin norma presupuestal que lo habilite.

2. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010

Las partidas destinadas a los Sectores con representación en la Junta Departamental, incluidas en el Presupuesto Quinquenal 2016-2020, dieron lugar a la observación de este Cuerpo por contravenir lo dispuesto por el artículo 295 de la Constitución de la República, así como la Resolución de fecha 22/12/2010.

Esa observación no fue aceptada por la Junta en su oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del Presupuesto Quinquenal, en razón de que la Asamblea General, por Nota



TRIBUNAL DE CUENTAS

de fecha 08/08/2016 comunicó que no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional. Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el ejercicio 2019.

3. Artículo 273 de la Constitución de la República y Ley N° 9.515

La Junta Departamental realizó contrataciones de auspicios publicitarios. Estas actividades no se encuentran comprendidas dentro de las funciones de las Juntas Departamentales, incumpliendo con lo dispuesto por las citadas normas.

4. Artículo 20 del TOCAF

Se constató que la Junta Departamental no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos.

5. Artículo 33 del TOCAF

Se ha constatado que no se dio cumplimiento con esta norma al efectuarse la contratación directa de un arquitecto por un monto anual superior al establecido en la misma.

6. Artículo 48 literal c) del TOCAF

El pliego de condiciones generales no especifica los principales factores a tener en cuenta para evaluar las ofertas, así como los criterios de ponderación para calificar las mismas.

7. Artículos 132 del TOCAF y 9 del Reglamento Interno de gastos de Ediles y Funcionarios

No se ha dado cumplimiento a lo establecido en esta norma debido a que se han rendido viáticos después de transcurridos sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos.

8. Artículo 12 de la Modificación Presupuestal 2017-2020

Se presupuestó un funcionario sin cumplir con los requerimientos previos de contratación establecidos por este artículo.

Montevideo, 14 de setiembre de 2020

CR



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General